



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 664-R-UNICA-2026

Ica, 15 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0372-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 323-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2026, referente a la aprobación del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Terminal Portuario Paracas S.A. y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en el Marco del Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer un canal de cooperación y coordinación institucional entre PDP y LA UNIVERSIDAD para: Difundir las Convocatorias Laborales del Programa de Contratación de Mano de Obra Local de PDP; Facilitar la recepción de currículums vitae de alumnos y egresados de LA UNIVERSIDAD; Coordinar acciones conjuntas, de ser necesario, para la realización de ferias laborales en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD que fortalezcan la inserción laboral local;



Que, mediante Informe N° 323-2026-OAJ-UNICA de fecha 7 de abril del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0372-D-OCRI-UNSLG-2026 del 8 de abril del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Terminal Portuario Paracas S.A. y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en el Marco del Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de abril del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Terminal Portuario Paracas S.A. y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en el Marco del Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 15 de abril del 2026** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR

CONVENIO N° 029-D/OCRI-UNSLG -2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte, el **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, con RUC N° 20562916360, con domicilio en Av. Benavides N° 1944, Oficina N° 503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente Socioambiental **FREDDY PAREJA CHACALTANA**, identificado con DNI N° 22283581, a quien en adelante se le denominará **PDP**; y de la otra parte, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C – 9, Urb. San José, del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Rector, Dr. DANTE FERMÍN CALDERÓN HUAMANÍ, identificado con DNI N° 21424941, nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de septiembre de 2024 y con facultades según Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

PDP es una sociedad válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que tiene como objeto desarrollar el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, a mérito del Contrato de Concesión suscrito con el Estado de la República del Perú con fecha 21 de julio de 2014.

PDP, en cumplimiento de los compromisos asumidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), desarrolla diversas acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades locales y a la generación de oportunidades laborales, a través del **Programa de Contratación de Mano de Obra Local**, con el objetivo de promover la participación de la población del área de influencia en las actividades vinculadas a sus operaciones.

En ese marco, PDP busca establecer alianzas estratégicas con instituciones educativas locales y regionales que promuevan la formación profesional de jóvenes y egresados de la provincia de Pisco, zona de influencia según el contrato de concesión, y de la región Ica.




LA UNIVERSIDAD, **LA UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.


CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un canal de cooperación y coordinación institucional entre PDP y LA UNIVERSIDAD para:

- 
- Difundir las convocatorias laborales del Programa de Contratación de Mano de Obra Local de PDP.
 - Facilitar la recepción de currículums vitae de alumnos y egresados de LA UNIVERSIDAD.
 - Coordinar acciones conjuntas, de ser necesario, para la realización de ferias laborales en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD que fortalezcan la inserción laboral local.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De PDP:

- 
1. Remitir oportunamente las convocatorias laborales a LA UNIVERSIDAD para su difusión entre sus estudiantes y egresados.
 2. Participar, de ser necesario, en ferias laborales o actividades académicas organizadas por LA UNIVERSIDAD.
 3. Promover que los procesos de selección consideren prioritariamente a postulantes del ámbito local, conforme al Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.

De LA UNIVERSIDAD:

1. Difundir las convocatorias laborales enviadas por PDP a través de sus canales institucionales.

2. Facilitar la entrega de currículums vitae de sus alumnos y egresados interesados.
3. Coordinar acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades, pasantías o talleres vinculados a la empleabilidad.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia **indeterminada**, iniciando a partir de la fecha de su suscripción y manteniéndose vigente mientras se encuentre en ejecución el **Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco**, referido en la cláusula primera del presente documento.

Cualquiera de las partes podrá dar por concluido el convenio de manera unilateral, comunicándolo a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin que ello genere responsabilidad alguna entre las partes.

La terminación del presente convenio no afectará las acciones o actividades que se encuentren en ejecución, las cuales podrán concluirse de mutuo acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio no genera relación laboral ni económica entre las partes, siendo su naturaleza exclusivamente de cooperación interinstitucional, en el marco del cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales de PDP.

CLAUSULA SEXTA: RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se obligan en forma expresa, incondicional e irrevocable a no comunicar, notificar, difundir y/o revelar, en forma pública o privada, cualquier información a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la celebración del presente convenio, con excepción de aquella información que deba ser materia de difusión y que esté relacionada con los fines del mismo, previo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan resolver cualquier discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio mediante el diálogo directo y los mecanismos de conciliación institucional. En última instancia, se someterán a los jueces y tribunales de la jurisdicción de Lima Cercado.



CLAUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Pisco, a los 26 días del mes de mayo del 2026.



POR EL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Freddy Pareja Chacaltana

Gerente General

DNI N° 22283581

Firma: _____

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI

Rector

DNI N° 21424941

Firma: _____

